



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	17 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2060-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de registro de los ingresos y egresos de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-005-006-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Zeidy Isabel Bello Zeledón**, directora general de fomento y promoción de exportaciones y coordinadora de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora general administrativa financiera; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, directora de finanzas y presupuesto y exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana Fabiola Castillo Araúz**, directora de la Unidad de Adquisiciones y **Héctor Daniel González Ocampo**, director de recursos humanos, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. 2) Comprobar si los ingresos fueron adecuadamente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. 3) Determinar si los egresos están registrados y clasificados conforme a su naturaleza, soportados con las



documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a gastos propios de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones; 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución y registro de los ingresos y egresos, efectuados por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en: *Formatos de solicitud de compras a través de caja chica, firmados dos veces por el mismo servidor público.* **B)** Los ingresos fueron adecuadamente registrados, calculados, soportados y depositados toralmente em las cuentas bancarias establecidas. **C)** Los egresos fueron registrados y clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a gastos propios de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones. **D)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, respecto a los procesos de registro de los ingresos y egresos auditados, por el período sujeto a revisión; y **E)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control



Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-005-006-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, derivado de la revisión al proceso de registro de los ingresos y egresos de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Zeidy Isabel Bello Zeledón**, directora general de fomento y promoción de exportaciones y coordinadora de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora general administrativa financiera; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, directora de finanzas y presupuesto y exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana Fabiola Castillo Araúz**, directora de la Unidad de Adquisiciones y **Héctor Daniel González Ocampo**, director de recursos humanos, todos del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí



vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en las recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/ LARJ